



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000156
NOTARÍA
Herrera
Carrera

SESIÓN N° 774/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 03 de diciembre de 2020

En Lima, siendo las 15:00 horas del día jueves 03 de diciembre de 2020, se reunieron por audioconferencia el señor Jesús Guillén Marroquín, Presidente del Consejo Directivo (e), el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Jesús Guillén Marroquín, y con el quórum reglamentario, se inició la Sesión N° 774/20 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores, Alberto Arequipeno, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo. Cabe indicar que en dicha sesión no participó el señor Sergio Cifuentes, Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la sesión N° 773/20.

II. PRESENTACIÓN

- II.1. Audiencias solicitadas por América Móvil Perú S.A.C. a fin de exponer sus argumentos respecto de los Recursos de Apelación contra las Resoluciones N° 200-2020-GG/OSIPTEL, N° 208-2020-GG/OSIPTEL, N° 215-2020-GG/OSIPTEL seguidos en los Expedientes N° 124-2019-GG-GSF/PAS, N° 134-2019-GG-GSF/PAS y N° 085-2019-GG-GSF/PAS, respectivamente.**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Roberto Arancivia, César Díaz, Gerardo Soto y Carlos Baldeón.

Dichos representantes participaron en dicha sesión, por audioconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

- II.2. Audiencia solicitada por Entel Perú S.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 171-2020-GG/OSIPTEL– Expediente N° 089-2019-GG-GSF/PAS**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Ramón Huapaya, Óscar Alejos, Ylenia Velásquez y Jhon Grandez.

Dichos representantes participaron en dicha sesión, por audioconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

III. ORDEN DEL DÍA

III.1. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 200-2020-GG/OSIPTEL- Expediente N° 124-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 024-OAJ/2020, el Jefe de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 200-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso tres multas por la contratación ambulatoria de celulares: una grave de 51 UIT por la infracción del artículo 3 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al no haber cumplido con brindar información clara y veraz; una leve de 30,3 UIT al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 11-D de la referida norma al no remitir la dirección de los puntos de venta; y, finalmente otra leve de 2,6 UIT por negarse a firmar las actas de supervisión.

Al respecto, el Jefe de Asesoría Jurídica recordó que la empresa operadora alegó en su informe oral que la normativa vigente no prohíbe que se realice esta modalidad de contratación. Acto seguido, refutó dicho argumento y pasó a explicar su informe en el sentido que las multas impuestas eran pertinentes, pues apuntan a lograr el cese de la contratación del servicio público móvil en la vía pública. En tal sentido, aclaró que en este caso se evalúa principalmente la importancia del bien jurídico tutelado relacionado a la seguridad ciudadana en ventas ambulantes; que las supervisiones encubiertas se encuentran previstas en el Reglamento de Supervisión; que la empresa es un agente especializado y el lenguaje que debía utilizar es el contenido en el TUO de las Condiciones de Uso; y, que no se puede desconocer la venta si los servicios han sido activados por la propia empresa. Concluyó recomendando confirmar las tres multas.

Acuerdo 774/3739/20

Visto el Informe N° 024-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 200-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR una (1) MULTA de cincuenta y uno (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 6 de la referida norma.
 - (ii) CONFIRMAR una (1) MULTA de treinta con 30/100 (30,3) UIT por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 11-D de la referida norma.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
Herrera
Carrera

- (iii) CONFIRMAR una (1) MULTA de dos con 60/100 (2,6) UIT por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 27 del Reglamento General de Supervisión, aprobado por Resolución N° 090-2015-CD/OSIPTTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 024-OAJ/2020, así como las Resoluciones N° 200-2020-GG/OSIPTTEL y N° 071-2020-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 208-2020-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 134-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 022-OAJ/2020, el Jefe de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 208-2020-GG/OSIPTTEL, que le impuso una multa grave de 151 UIT por el incumplimiento de la medida cautelar consistente en el cese de la contratación para la venta de celulares en vía pública.

Al respecto, el Jefe de Asesoría Jurídica recordó que la empresa operadora alegó en su informe oral que la normativa vigente no prohíbe que se realice esta modalidad de contratación y que medida cautelar incumplida es nula por contravenir el ordenamiento jurídico, pues OSIPTTEL carecería de competencias para determinar el lugar en que los operadores pueden realizar contrataciones de servicios públicos móviles. Acto seguido, refutó dichos argumentos y explicó su informe en el sentido que la multa impuesta era pertinente, pues se orienta a lograr el cese de la contratación del servicio público móvil en la vía pública. En tal sentido, añadió que en este caso se evalúa principalmente la importancia del bien jurídico tutelado relacionado al deber de obediencia de la empresa una medida cautelar y a la seguridad ciudadana en ventas ambulantes. Concluyó recomendando confirmar la multa impuesta en primera instancia.

Acuerdo 774/3740/20

Visto el Informe N° 022-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 208-2020-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia:



- (i) Confirmar la multa de ciento cincuenta y un (151) UIT, al haber incurrido en la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 1 de la Resolución N° 489-2019-GSF/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 022-OAJ/2020 a la empresa América Móvil Perú S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución el Diario Oficial El Peruano.
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 022-OAJ/2020 y las Resoluciones N° 208-2020-GG/OSIPTEL y N° 141-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 215-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 085-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 031-OAJ/2020, el Jefe de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 215-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso cuatro multas por la contratación ambulatoria de celulares: una grave de 136,30 al no haber cumplido con brindar información clara y veraz; una leve de 17,30 UIT al no remitir la dirección de los puntos de venta; otra grave de 151 UIT por no realizar la verificación biométrica del cliente; y, finalmente una leve de 10,50 UIT por negarse a firmar las actas de supervisión.

Al respecto, el Jefe de Asesoría Jurídica recordó que la empresa operadora alegó en su informe oral que la normativa vigente no prohíbe que se realice esta modalidad de contratación. Acto seguido, refutó dicho argumento y pasó a explicar su informe en el sentido que las cuatro multas impuestas eran pertinentes, pues apuntan a lograr el cese de la contratación del servicio público móvil en la vía pública. En tal sentido, señaló que en este caso se evalúa principalmente la importancia del bien jurídico tutelado relacionado a la seguridad ciudadana en ventas ambulantes; que las supervisiones encubiertas se encuentran previstas en el Reglamento de Supervisión; que la empresa es un agente especializado y el lenguaje que debía utilizar es el contenido en el Tuo de las Condiciones de Uso; y, que no se puede desconocer la venta si los servicios han sido activados por la propia empresa. Concluyó recomendando confirmar las multas.

Acuerdo 774/3741/20

Visto el Informe N° 031-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 215-2020-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

- (i) Confirmar la multa de ciento treinta y seis con 30/100 (136,30) UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 6 de la referida norma.
 - (ii) Confirmar la multa de diecisiete con 30/100 (17,30) UIT, al haber incurrido en la infracción leve tipificada en el artículo 2 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 9 de la referida norma.
 - (iii) Confirmar la multa de ciento cincuenta y un (151) UIT, al haber incurrido en la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 11-A de la referida norma.
 - (iv) Confirmar la multa de diez con 50/100 (10,50) UIT, al haber incurrido en la infracción leve tipificada en el artículo 27 del Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 090-2015-CD/OSIPTTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 031-OAJ/2020 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 031-OAJ/2020, la Resolución N° 150-2020-GG/OSIPTTEL y la Resolución N° 215-2020-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
 - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 171-2020-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 089-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 017-OAJ/2020, el Jefe de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 171-2020-GG/OSIPTTEL, que le impuso multa grave de 51 UIT por incumplir, en la supervisión efectuada en el semestre 2018-I, con el Compromiso de Mejora relacionado al valor objetivo del indicador del servicio público móvil Calidad de Voz, en el centro poblado urbano Alto Larán, dado que el valor objetivo del indicador es 3,00 y la empresa solo obtuvo 2,96.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

Al respecto, el Jefe de Asesoría Jurídica explicó el contenido de su informe, sustentando las razones por las que es infundada la apelación interpuesta por la citada empresa y recomendó confirmar la multa impuesta por la primera instancia, ya que esta cabalmente comprobada la comisión de la infracción grave por incumplir el Compromiso de Mejora relacionado al indicador Calidad de Voz antes mencionado

Acuerdo 774/3742/20

Visto el Informe N° 017-OAJ/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 171-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, CONFIRMAR una (1) multa de cincuenta y uno (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 11 del Anexo 15 – Régimen de Infracciones y Sanciones- del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, al haber incumplido lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 10 de la referida norma, por incumplir con el Compromiso de Mejora relacionado al valor objetivo del indicador del servicio público móvil Calidad de Voz en el centro poblado urbano Alto Larán.
- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 171-2020-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 00017-OAJ/2020, así como la Resolución N° 171-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 17:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.


Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente


Arturo Vásquez Cordano
Director


Jesús Villanueva Napuri
Director


Carlos Barreda Tamayo
Director

